



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Christian Agúndez Gómez



“2022, AÑO DEL TRICENTENARIO DEL PROFESOR DOMINGO CARBALLO
FELIX”
“2022 AÑO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANOS”

**DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI
LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.-**

Diputado Christian Agúndez Gómez, integrante de la Décimo Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100, fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito someter al Pleno de esta Honorable Soberanía Popular, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL PÁRRAFO CUARTO DE LA FRACCION XXX DEL ARTICULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS ARTÍCULOS 4 Y 13 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado, de acuerdo a lo establecido en la fracción XXX del numeral 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, tiene facultades para examinar y aprobar, en su caso, la cuenta pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si han respetado los criterios señalados en los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas del Gobierno del Estado, entes públicos estatales, de los gobiernos municipales, de los entes públicos municipales, de los entes públicos autónomos, del destino del gasto público que reciban, administren o ejerzan bajo cualquier concepto todas las personas físicas y morales de derecho privado.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Christian Agundez Gómez



“2022, AÑO DEL TRICENTENARIO DEL PROFESOR DOMINGO CARBALLO
FELIX”
“2022 AÑO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANOS”

La revisión y fiscalización de la cuenta pública será realizada a través de la Auditoría Superior del Estado, la cual cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley en la materia.

La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, asimismo, dicho ente fiscalizará las acciones de Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de dicho ente tendrán carácter público. Si del examen que realice la Auditoría Superior del Estado aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del propio Congreso del Estado; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública. En dichos informes, que tendrán carácter público, la Auditoría Superior del Estado incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública al patrimonio de los entes públicos estatales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

El Congreso del Estado concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas de los informes del resultado de la fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 66 bis de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría superior del Estado, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Christian Agundez Gómez



“2022, AÑO DEL TRICENTENARIO DEL PROFESOR DOMINGO CARBALLO
FELIX”
“2022 AÑO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANOS”

El Congreso del Estado evaluará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

La Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 66 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es un organismo público con personalidad jurídica propia, con autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, mediante el cual se ejercerá la función de fiscalización, en los términos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

La Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

En tanto que el numeral 66 de nuestra Carta Magna Estatal, establece las funciones y facultades mínimas que tendrá a su cargo la Auditoría Superior del Estado, sin perjuicio de lo que disponga la ley de la materia:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, de las Entidades Públicas, y en general, de cualquier persona física o moral que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos; así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley. Asimismo, fiscalizará directamente las acciones del Estado y los municipios, en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Christian Agundez Gómez



“2022, AÑO DEL TRICENTENARIO DEL PROFESOR DOMINGO CARBALLO
FELIX”
“2022 AÑO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANOS”

La Auditoría Superior del Estado podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior del Estado, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior del Estado rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;

II. Realizar auditorías y revisiones respecto de la cuenta pública del ejercicio fiscal en curso o respecto de ejercicios anteriores, o sobre el manejo y custodia de los recursos públicos en las situaciones que determine la ley;

III. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos públicos, así como la posible comisión de faltas administrativas, en términos de las disposiciones que resulten aplicables;

IV. Efectuar visitas domiciliarias, para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos y a los términos previstos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Christian Agundez Gómez



“2022, AÑO DEL TRICENTENARIO DEL PROFESOR DOMINGO CARBALLO
FELIX”
“2022 AÑO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANOS”

V. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos estatales y municipales y a los particulares;

VI. Determinar la existencia de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal, promoviendo ante las autoridades competentes la imposición de las sanciones correspondientes;

VII. Entregar al Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo, así como, a más tardar en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, debiendo guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que se publiquen los informes de la misma.

En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría Superior del Estado incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos fiscalizados, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

VIII. Actuar como órgano técnico de la Legislatura para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, en los términos que establezca la Ley.

Los Poderes del Estado y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos locales y municipales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Christian Agundez Gómez



“2022, AÑO DEL TRICENTENARIO DEL PROFESOR DOMINGO CARBALLO
FELIX”
“2022 AÑO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANOS”

procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

Por su parte, el artículo 13, párrafo primero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, refiere que la Cuenta Pública será presentada en el plazo previsto en el artículo 64 fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, conforme a lo que establecen los artículos 4 fracción IX, 42, 52, 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo los artículos 4 y 13, párrafo segundo, de citada la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, establece los requisitos legales que deben contener los informes mensuales que rinden de manera consolidada cada uno de los Entes Públicos a la Auditoría Superior del Estado; y la periodicidad de su presentación, precisando que se debe de entregar dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate.

Ahora bien, el proceso de fiscalización entraña necesariamente la práctica de auditorías. Definiéndose a una auditoría como un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones realizadas por los entes públicos sujetos a revisión en relación a la aplicación de los recursos públicos, se ejecutaron de conformidad con la normatividad establecida y con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada. Existiendo auditorías de cumplimiento y gestión financiera, obra pública y desempeño, entre otras.

Siendo la Cuenta Pública y los informes mensuales que rinden los entes públicos la materia u objeto de la revisión a partir de la ejecución de las auditorías para lograr el proceso de fiscalización superior.

En la actualidad existe una problemática específica en relación a la cuenta pública que lo entes públicos o entidades fiscalizadas entregan a esta soberanía, así como con los informes mensuales que dichos entes presentan a la Auditoría Superior del Estado, misma que deriva principalmente de dos causas:



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Christian Agundez Gómez



“2022, AÑO DEL TRICENTENARIO DEL PROFESOR DOMINGO CARBALLO
FELIX”
“2022 AÑO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANOS”

La primera se refiere a que los entes públicos presentan la cuenta pública por escrito en forma física, esto es, en documentos o archivos que en la mayoría de las ocasiones -debido a su tamaño voluminoso y a su peso excesivo- resulta difícil su manejo y traslado, en el área de este Congreso que la recibe y revisa y en la Auditoría Superior del Estado, a la que se turna para su análisis posterior; generándose con ello un retraso o dilación innecesaria en el procesamiento de dicha información financiera. Además, que el resguardo de la cuenta pública tanto en las instalaciones del Congreso del Estado como en las bodegas de la Auditoría Superior del Estado requiere de gran espacio físico que dificulta las actividades normales de los servidores públicos que ahí laboran y que incluso la revisión y manejo de esa documentación constituye un vector que puede generar la transmisión de gérmenes y enfermedades infecciosas a las personas.

Misma situación que ocurre en el caso de los informes mensuales que recibe en forma física la Auditoría Superior del Estado por parte de las entidades fiscalizadas, que también son voluminosos y su manejo y custodia requiere de grandes espacios físicos, y cuya revisión también implica riesgos sanitarios para los servidores públicos al momento de tenerlos a la vista.

Esta situación podría evitarse y resolverse, agilizando los trámites correspondientes de entrega y recepción de la cuenta pública, si los entes públicos obligados, así como este Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, como órgano auxiliar de fiscalización, ambos con funciones específicas de procesamiento y verificación de la información financiera, tuvieran a su alcance los sistemas de cómputo especiales que permitieran realizar la recepción de la cuenta pública y de los informes mensuales en la vía electrónica, dotando a los entes públicos de firmas electrónicas avanzadas para certificar los documentos y archivos que remiten con el carácter de cuenta pública al Congreso del Estado y como “informes mensuales” a la Auditoría Superior del Estado, para dar legitimidad, veracidad y autenticidad a sus constancias. Lo cual implica que la cuenta pública y los informes mensuales sean entregados obligatoriamente en la vía electrónica, abandonando la presentación en la modalidad física.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Christian Agundez Gómez



“2022, AÑO DEL TRICENTENARIO DEL PROFESOR DOMINGO CARBALLO
FELIX”
“2022 AÑO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANOS”

La segunda dificultad, tiene que ver con el procesamiento de la cuenta pública a partir de su recepción por el área competente de este Congreso del Estado, siendo casos muy recurrentes que las cuentas públicas, precisamente derivado de su voluminosidad que hace difícil su revisión y manejo, y la complejidad de su contenido que forzosamente debe ser revisado al recibirse la documentación, posteriormente son enviadas con mucha dilación o retraso a la Auditoría Superior del Estado, quien debe analizarla y a partir de ahí emitir el programa anual de auditorías del ejercicio fiscal correspondiente y no sólo eso, sino también incorporar dicha información al proceso de fiscalización, ya que la misma será objeto de revisión en las auditorías que practique.

Lo anterior, puede solucionarse si se vincula a los entes públicos obligados a entregar cuenta pública, a que la presenten no sólo a este Congreso del Estado sino de manera simultánea tanto a esta soberanía como a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, a efecto de procurar que la información financiera de las entidades fiscalizadas sea recibida efectivamente en ambas instancias en forma oportuna, con lo que se garantiza que la Auditoría Superior del Estado lleve a cabo las auditorías respectivas con eficiencia y puntualidad.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente Proyecto de Decreto:

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE ADICIONAN Y MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 4 Y 13 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRÍMERO. - Se adiciona y modifica el párrafo cuarto de la fracción XXX del numeral 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Christian Agundez Gómez



“2022, AÑO DEL TRICENTENARIO DEL PROFESOR DOMINGO CARBALLO
FELIX”
“2022 AÑO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANOS”

64.- Son facultades del Congreso del Estado:

XXX.-(...)

(...)

(...)

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada simultáneamente al Congreso del Estado **y a la Auditoría Superior del Estado por medios electrónicos en los formatos autorizados por ésta última** a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del propio Congreso del Estado; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación de los informes del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública.

(...)

(...)

(...)”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adicionan y modifican la fracción XX del artículo 4º y el artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

“Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XX. Informe Mensual: El Informe que mensualmente y como parte integrante de la cuenta pública, rinden de manera consolidada **en los medios electrónicos en formatos autorizados** cada uno de los Entes Públicos a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, conforme a los artículos 42, 52, 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;”



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Christian Agundez Gómez



“2022, AÑO DEL TRICENTENARIO DEL PROFESOR DOMINGO CARBALLO
FELIX”
“2022 AÑO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANOS”

Artículo 13.- La Cuenta Pública será presentada en el plazo **y formas previstas** en el artículo 64 fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, conforme a lo que establecen los artículos 4 fracción IX, 42, 52, 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo que precede, los Entes Públicos rendirán directamente **en la vía electrónica en formatos autorizados** a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensuales referidos en la fracción XX del artículo 4 de esta Ley, dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate.”

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo. - Los procedimientos de auditorías iniciados por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur antes de la entrada en vigor del presente decreto y que se encuentren en trámite o pendientes de dictaminación, se seguirán practicando mediante la revisión de documentación e información financiera recabada en forma física.

Tercero. - La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur deberá emitir los lineamientos para el uso de la vía electrónica y la firma electrónica en los procedimientos de certificación y envío de la cuenta pública y de los informes mensuales a cargo de las entidades fiscalizadas y publicarlo en su página oficial de internet en un plazo de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto. - Los entes públicos deberán presentar los informes mensuales a que se refieren los artículos 4 y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, dentro del término legal en la vía electrónica a partir del informe mensual del mes de Enero del año 2023, ante la Auditoría Superior del Estado.



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Christian Agundez Gómez



“2022, AÑO DEL TRICENTENARIO DEL PROFESOR DOMINGO CARBALLO
FELIX”
“2022 AÑO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANOS”

Quinto. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

“Poder Legislativo de Baja California Sur, a los 26 días del mes de Abril de 2022”

ATENTAMENTE

DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ